



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1723

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: WILLIAM GONZALEZ PINZON  
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00025-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1721

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: AFRANIO GEOVANI MELO PLAZA  
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00210**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por AFRANIO GEOVANI MELO PLAZA contra JAIRO OBANDO PANTOJA – SERVICIÑA CENTRO SAS EN LIQUIDACION E INGENIO PROVIDENCIA., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JAIME ALBERTO PENILLA SUAREZ identificado con C.C No 17.193.313 y portador de la T.P. No.5.007 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**21/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2022.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1718

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GOMEZ GOMEZ.

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00170-00**

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ANTONIO MARIA GOMEZ GOMEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**21/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1720

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MANUEL SERRATO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00192**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MANUEL SERRATO.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**21/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., presento escrito de contestación; igualmente le informo que la codemandada GENTE EFICIENTE EST SAS aún no ha sido notificada de la presente acción laboral. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 18 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1717

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE POSSO CORREA  
DEMANDADO: GENTEFECIENTE EST S.A.S Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00180-00**

Buga-Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por la doctora CAROLINA CRUZ OROZCO, poder y contestación de la codemandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., el día 23 de febrero del año 2021 (archivo digital No 10), así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que establece que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Ahora bien, como quiera que dicha contestación se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, constata el juzgado que la sociedad codemandada GENTEFECIENTE EST S.A.S., y a pesar que la parte actora envió directamente a ésta, a su correo electrónico, la notificación de la demanda, lo cierto es que el despacho oficialmente aún no ha notificado a dicha codemandada la presente acción laboral, así las cosas, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se



efectuó la notificación a dicha codemandada, enviándole la notificación a la dirección de correo electrónica de la misma.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.

**SEGUNDO:** ADMITIR LA CONTESTACION a la demanda presentada por la codemandada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la codemandada GENTE EFICIENTE EST S.A.S., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

**CUARTO:** CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia de la demanda y del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado de conformidad con la ley 2213 del año 2022.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada a la doctora CAROLINA CRUZ OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.624.187dePalmira(V), portadora de la T.P No.191.484 del C.S. de la J., de conformidad con los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha allegado memorial por el cual solicita notificar a la parte demandada en el presente proceso a través de inspección de policía.

Sin embargo le informo a su señoría que llamé al número celular 300-3001771 allegado por la apoderada de la parte actora en una de sus comunicaciones con el Juzgado y respondió la Sra. MARYULI MERCHAN GUEVARA, quien me indicó que su correo electrónico es [maryuli@gmail.com](mailto:maryuli@gmail.com) y que la notificara que ella haría saber de ello a sus abogados. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2022.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0399

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Prestaciones Sociales y Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA SILFIDA ACEVEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00109-00

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia, se ordena llevar a cabo la notificación y el traslado de la presente demanda a la demandada Sra. MARYULI MERCHAN GUEVERA a la dirección electrónica [maryuli@gmail.com](mailto:maryuli@gmail.com), llevándose a cabo la misma conforme fue ordenado en auto que antecede.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENGASE como dirección electrónica de la demandada Sra. MARYULI MERCHAN GUEVARA la que ésta informara al señor Secretario del Juzgado y que corresponde a la siguiente: [maryuli@gemail.com](mailto:maryuli@gemail.com).

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la demanda y CÓRRASE EL TRASLADO de ley a la señora MARCHAN GUEVARA a la citada dirección, conforme a lo dispuesto por el Art. 41 del C.P.L. y S. Social, en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**21/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 18 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1719

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ANIBAL DE JESUS TAPASCO Y OTRA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00202**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ANIBAL DE JESUS TAPASCO Y OTRA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1722

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: EMILIO JOSÉ ÁVILA LEÓN  
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A.  
SERVICIÑA CENTRO S.A.S.

Herederos Indeterminados de MIGUEL ANGEL LOZANO  
ORTIZ RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00221-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará copia del auto admisorio a las sociedades demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Por otro lado, como quiera que el demandante ha manifestado con la presentación de la demanda que desconoce la dirección de notificación de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ (q.e.p.d), demandado en el presente asunto, y cumpliendo así lo señalado en el numeral 3º del artículo 25 y del 29 del C.P.L y de la S.S., el Despacho ordenará el emplazamiento del demandado conforme a lo establecido por el Art. 108 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, con el fin que represente a la parte demandada dentro de la presente demanda, se nombrará como CURADOR AD LITEM al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la C.C. No. 14.891.781 portador de la T.P No. 268.483 del C.S.J., y dirección electrónica [serjuso01@hotmail.com](mailto:serjuso01@hotmail.com), abogado en ejercicio quien litiga periódicamente ante este Juzgado.



Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda presentada por EMILIO JOSÉ ÁVILA LEÓN contra INGENIO PROVIDENCIA S.A., SERVICIANA CENTRO S.A.S. y los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL LOZANO ORTIZ e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a las codemandadas conforme se indicó en este proveído.

**TERCERO:** EMPLAZAR a uno de los demandados, esto es a los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL LOZANO ORTÍZ, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 del año 2022.

**CUARTO:** NOMBRAR como curador ad-litem para que represente en este proceso al demandado herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL LOZANO ORTÍZ, al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la C.C. No. 14.891.781 portador de la T.P No. 268.483 del C.S.J., y dirección electrónica [serjuso01@hotmail.com](mailto:serjuso01@hotmail.com).

**QUINTO:** CÓRRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

**SEXTO:** ORDENAR a la secretaría del juzgado para que, a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a las codemandadas y demás entidades, vía correo electrónico, copia de esa providencia, el expediente digital y el aviso de notificación personal.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería al doctor JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.193.313 portador de la T.P. No. 5.007 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: ALBERTO APARICIO SERNA  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00219**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ALBERTO APARICIO SERNA contra GILDARDO VIVAS REYES – SERVICIOS AGRICOLAS GILDARDO VIVAS REYES S.A.S – SERVICIÑA CENTRO SAS en cabeza de su liquidador JAIRO OBANDO PANTOJA E INGENIO PROVIDENCIA S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



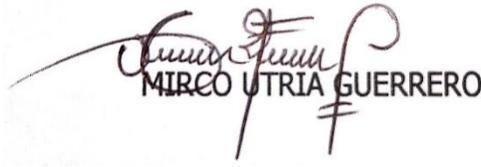
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ identificado con la C.C No. 17.193.313 con T.P. Nro. 5.007 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**21/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1725

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JONATHAN PATIÑO CARABALI  
DEMANDADOS: CONSORCIO RQS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00215**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 del 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral inciso 3º artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JONATHAN PATIÑO CARABALI contra CONSORCIO RQS e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor SEBASTIAN CAMARGO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.950.979, portador de la T.P No.333.442 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**21/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA URIBE URÁN

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00212**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de las entidades de derecho privado codemandadas, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAN JOSÉ -CLÍNICA SAMFRANCISCO S.A., COMFANDI -HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y CENTRO DE IMÁGENES Y HEMODINAMIA CIMHEPROTECCION S.A., la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a dichas codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T



y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por OLGA PATRICIA URIBE URÁN contra COLPENSIONES, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAN JOSÉ -CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A., COMFANDI -HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y CENTRO DE IMÁGENES Y HEMODINAMIA CIMHE e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

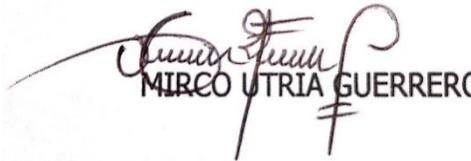
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAN JOSÉ -CLÍNICA SAMFRANCISCO S.A., COMFANDI -HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA Y CENTRO DE IMÁGENES Y HEMODINAMIA CIMHE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas entidades de derecho privado, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEPTIMO: RECONOCER: personería para actuar en representación de la demandante a la doctora BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.709 expedida en Buga (V), portadora de la T.P No. 304.894 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

